

PROYECTO DE LEY

*El Honorable Senado de la Nación y La H. Cámara de Diputados de la Nación
sancionan con fuerza de*

LEY

Mecanismo único de actualización para prestaciones destinadas a infancia y adolescencia

Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto garantizar una adecuada capacidad de protección social de las políticas de transferencias de ingresos destinadas a niñas, niños y adolescentes mediante la actualización automática de las asignaciones.

Artículo 2º.- Modifíquese el artículo 1 de la ley Ley 27.160 de Movilidad de las Asignaciones Familiares, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º — Las asignaciones familiares previstas en la ley 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) y h) del artículo 6º de la ley 24.714, serán móviles.

El cálculo del índice de movilidad se **realizará mensualmente conforme la variación del ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC), publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), o el organismo que lo reemplace, del mes inmediato anterior.**

La movilidad se aplicará al monto de las asignaciones familiares y a la actualización de los límites y rangos de ingresos del grupo familiar que determinan el cobro, en los casos en que corresponda su utilización.

En ningún caso la aplicación de dicho índice podrá producir una disminución del valor de la asignación.”

Artículo 3º.- El mecanismo de actualización previsto en el artículo anterior resultará aplicable a la Prestación Alimentar, creada en el marco del PLAN NACIONAL “ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE” por Resolución N° RESOL-2020-8-APN-MDS, sus normas complementarias y modificatorias, la reparación económica establecida Ley 27.452, así como toda otra política o prestación destinada a la protección social de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Carla Carrizo

COFIRMANTES:

1. Mariela Coletta
2. Martin Tetaz
3. Natalia Sarapura
4. Marcela Coli
5. Melina Giorgi
6. Marcela Antola
7. Gabriela Brouwer de Koning
8. Karina Banfi
9. Soledad Carrizo

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto definir y actualizar mensualmente el monto de las asignaciones de las políticas de transferencias de ingresos destinadas a niñas, niños y adolescentes conforme la variación del ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC), publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), de forma tal de sostener su poder adquisitivo en un contexto de elevados índices de inflación que se registran durante los últimos años, y así garantizar una adecuada protección social de niñas, niños y adolescentes en nuestro país.

Actualmente, según un reciente informe publicado por UNICEF, se estima que más de 7 millones de chicas y chicos viven en la pobreza monetaria, y alrededor de 2 millones en la pobreza monetaria extrema. Así, de acuerdo con una simulación para fines de 2023, afirman que la pobreza infantil pasó del 57,5% en el segundo semestre de 2023 al 70,8% en el primer trimestre de este año, en tanto la indigencia infantil trepó desde el 19,4 % al 34,4 % en el mismo período. A su vez, agregan que dicho promedio general esconde “fuertes disparidades”, porque trepa al 75 % si los referentes en el hogar tenían un trabajo informal, al 84 % si residía en un barrio popular, al 67,9 % si los hogares eran monoparentales y al 63,5 % si estaban liderados por una mujer.

En ese contexto, cobran especial relevancia todas las políticas destinadas a la protección de dicho universo. En particular, las asignaciones familiares reconocidas en la Ley 24.714, complementarias y modificatorias, en donde se encuentran comprendidas la Asignación Universal por Hija e Hijo (AUH), Asignación Universal por Hija e Hijo con Discapacidad, Asignación por Embarazo, Asignación Familiar por Hija e Hijo, Asignación Familiar por Hija e Hijo con Discapacidad, Asignación por Prenatal, Asignación por Nacimiento, Asignación por Adopción, Asignación por Cónyuge, Ayuda Escolar Anual, Complemento Leche – Plan 1000 días, así como la Prestación Alimentar, creada en el marco del PLAN NACIONAL

“ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE”, pero también aquellas vinculadas a reparaciones económicas como la establecida Ley 27.452 u otras asignaciones económicas, entre otras.

Frente a los elevados índices de inflación que se registran en nuestro país, esto es, 13,2% para febrero 2024, con una variación interanual de 276,2%, y que ubican a la Argentina entre las naciones con mayores índices de inflación del mundo, resulta relevante poner el foco de atención en el mecanismo mediante el cual se actualizan los valores de dichas prestaciones.

En esta materia, se observa una enorme disparidad y asimetría en el mecanismo de actualización de prestaciones destinadas a infancia y adolescencia. Así, respecto de las asignaciones familiares, el artículo 1 de la ley Ley 27.160 dispuso que se aplicaría el mecanismo de actualización previsto por el artículo 32 de la ley 24.241 y sus modificatorias; idéntico procedimiento sigue la reparación económica contemplada en la Ley Brisa en tanto dispone que seguirá los incrementos móviles establecidos en la ley 26.417; respecto de la prestación Alimentar, actualmente no existe un procedimiento establecido por normativa y los incrementos de sus valores se producen de manera discrecional por el Poder Ejecutivo Nacional.

En todos los casos se genera una protección deficiente por múltiples motivos. En algunos, la fórmula de actualización generó pérdidas constantes de su poder adquisitivo al tiempo que enfrentó sucesivos cambios producto de las reformas realizadas a la fórmula de actualización previsional a la cual están atadas. En otros, se provocó una profunda incertidumbre sobre dichas prestaciones ya que asigna la prerrogativa de su actualización a las consideraciones de cada gobierno de turno.

Por mencionar algunos ejemplos, si bien en enero de 2024 el Gobierno anunció la duplicación de la AUH, cuyo valor pasó de \$ 20.661 en diciembre de 2023 a \$ 41.322, es decir, un aumento nominal del 100%, si se tiene en cuenta la evolución de la inflación en enero y febrero, el incremento real del poder de compra del beneficio fue poco menos de la mitad. La prestación alimentaria, por su lado, tuvo aumentos de un 50% en enero y otro de 100% para

febrero y así, para las familias con un hijo/a de 0 a 14 años pasará de \$22.000 a \$44.000, familias con dos hijos/as de 0 a 14 años pasarán de cobrar \$34.500 a \$69.000; mientras que las familias con tres hijos o más de 0 a 14 años de edad pasarán de percibir \$45.500 a 91.000 pesos. Ambos aumentos significaron una importante recuperación del poder de compra de dicha política pero se trataron de decisiones discrecionales del gobierno que desconocemos si se volverán a repetir en el futuro.

En virtud de ello, y en línea con lo sugerido por UNICEF, se requiere definir una nueva pauta de actualización de dichas prestaciones que incluya la variación de precios y que eviten prolongados rezagos temporales, de manera que se garantice una adecuada suficiencia de los ingresos del sistema de protección social para niñas, niños y adolescentes y no se erosionen aún más, impactando negativamente en sus condiciones de vida y ejercicio de derechos. En ese sentido es que proponemos un mecanismo fijo de actualización que contemple el Índice de Precios al Consumidor (IPC) elaborado por INDEC y que se efectúe de manera mensual.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto.

Carla Carrizo

COFIRMANTES:

1. Mariela Coletta
2. Martin Tetaz
3. Natalia Sarapura
4. Marcela Coli
5. Melina Giorgi
6. Marcela Antola
7. Gabriela Brouwer de Koning
8. Karina Banfi
9. Soledad Carrizo



“Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”